



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011. Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0083/2011

ARRENDADORA E INMOBILIARIA DILAARR, S.A. DE C.V./DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS AUTOMOTRICES ARROMOT, S.A. DE C.V. y PHI AUTOMOTION, S.A. DE C.V. (Propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, (UPMP), PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

OIC-AR-PEP-18.575-3953/2011

México, D.F., a 14 de septiembre de 2011.

**ACUERDO DE DESECHAMIENTO.**

Visto el expediente PEP-I-SE-0083/2011, integrado con motivo de la inconformidad presentada por el **SR. JOSÉ MARÍA ARROCHA MENDOZA**, quien se ostenta con el carácter de representante común de las empresas **ARRENDADORA INMOBILIARIA DILAARR, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS AUTOMOTRICES ARROMOT, S.A. DE C.V., y PHI AUTOMOTION, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta)**; y, -----

**RESULTANDO:** -----

- 1.- Mediante escrito de fecha 10 de agosto de 2011, presentado en este Órgano Interno de Control en esa misma fecha, visible a fojas 0001 a 0005, del expediente al rubro citado, el **SR. JOSÉ MARÍA ARROCHA MENDOZA**, quien se ostenta con el carácter de representante común de las empresas **ARRENDADORA INMOBILIARIA DILAARR, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS AUTOMOTRICES ARROMOT, S.A. DE C.V. y PHI AUTOMOTION, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta)**, según convenio privado de participación conjunta de fecha 02 de agosto de 2011, presenta inconformidad en contra del Oficio No. 204-72000-SRMDS-679-2011, de fecha 05 de agosto de 2011, en el que se reprograma la recepción de documentos, acto inherente a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575069-533-11, convocada por la Subgerencia de Administración y Finanzas de Perforación, Gerencia de Administración y Finanzas de Perforación, Unidad de Perforación y Mantenimiento de Pozos, Pemex Exploración y Producción, para el: **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A CHASIS-CABINA Y A LOS SISTEMAS HIDRÁULICOS DE LAS UNIDADES AUTOMOTRICES CON EQUIPO ESPECIAL MARCA GM, FAMSA, MERCEDES BENZ, KENWORTH, FREIGHTLINER, INTERNACIONAL Y KODIAK QUE OPERAN EN POZOS DE LA REGIÓN SUR"**. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0083/2011

ARRENDADORA E INMOBILIARIA DILAARR,  
S.A. DE C.V./DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS  
AUTOMOTRICES ARROMOT, S.A. DE C.V. y  
PHI AUTOMOTION, S.A. DE C.V. (Propuesta  
conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS DE PERFORACIÓN,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DE PERFORACIÓN,  
UNIDAD DE PERFORACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DE POZOS, (UPMP)  
PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

- 2.- Por Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3492/2011, de fecha 10 de agosto de 2011, consultable a fojas 0131 a 0134, del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades, previno al SR. JOSÉ MARÍA ARROCHA MENDOZA, para que, dentro del término de 3 DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de notificación del citado acuerdo, mediante promoción escrita, exhibiera original o copia certificada de los instrumentos públicos con los que acredite la personalidad jurídica con la que comparece, es decir, que a la fecha de presentación del escrito de inconformidad contaba con las facultades jurídicas necesarias para representar legalmente a las empresas ARRENDADORA INMOBILIARIA DILAARR, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS AUTOMOTRICES ARROMOT, S.A. DE C.V. y PHI AUTOMOTION, S.A. DE C.V., ante esta instancia de inconformidad, debiendo para tal efecto exhibir original o copia certificada de los instrumentos relativos, con los que acredite el carácter de representante o apoderado legal de las citadas empresas, apercibido que en el caso de no cumplir con lo anterior dentro del plazo otorgado, se desecharía su inconformidad. Asimismo, se requirió a la convocante para que rindiera un informe previo en el que manifestara el estado actual de procedimiento impugnado y se le corrió traslado con copia del escrito de inconformidad, para que en un término de seis días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación del referido acuerdo, rindiera informe circunstanciado, exponiendo las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado. De igual forma, se negó la suspensión provisional del procedimiento licitatorio impugnado, al no haber sido expresamente solicitada por el promovente. -----
- 3- Mediante Oficio No. 204/70000/SAFPDS/923/2011, de fecha 18 de agosto de 2011, recibido vía electrónica ese mismo día, visible a fojas 0139 a 0140, del expediente al rubro citado, el Subgerente de Administración y Finanzas de Perforación División Sur, Gerencia de Administración y Finanzas de Perforación, de Pemex Exploración y Producción, rindió el informe previo requerido por esta autoridad, oficio al que recayó el Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3582/2011, del 18 de agosto de 2011, dictado por esta Área de Responsabilidades, en el que se tuvo por recibido el informe previo requerido, se decretó la NO SUSPENSIÓN DEFINITIVA del procedimiento de contratación impugnado, y se ordenó informar a la Secretaría de la Función Pública sobre el presupuesto asignado y adjudicado para la licitación que nos ocupa. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0083/2011

ARRENDADORA E INMOBILIARIA DILAARR,  
S.A. DE C.V./DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS  
AUTOMOTRICES ARROMOT, S.A. DE C.V. y  
PHI AUTOMOTION, S.A. DE C.V. (Propuesta  
conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS DE PERFORACIÓN,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DE PERFORACIÓN,  
UNIDAD DE PERFORACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DE POZOS, (UPMP)  
PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

- 4.- Por Oficio No. 204/70000/SAFPDS/940/2011, de fecha 23 de agosto de 2011, recibido al día siguiente, en esta Área de Responsabilidades, visible a foja 0177, del expediente en que se actúa, el Subgerente de Administración y Finanzas de Perforación División Sur, Gerencia de Administración y Finanzas de Perforación, de Pemex Exploración y Producción, remitió el informe circunstanciado requerido en autos, inherente a la licitación pública impugnada, oficio al que recayó el Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3672/2011, del 24 de agosto de 2011, en el que se tuvo por recibido dicho informe circunstanciado y anexos que lo acompañan. -----
- 5.- Mediante escrito de fecha 25 de agosto de 2011, presentado en la oficina de Correos de México, según sello de acuse de recibo el día 25 de agosto de 2011, y recibido en esta Área de Responsabilidades el 09 de septiembre de 2011, visible a fojas 0235 a 0236 del expediente al rubro citado, el SR. JOSÉ MARÍA ARROCHA MENDOZA, pretende desahogar la prevención formulada por esta autoridad en el Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3492/2011, -----

----- **CONSIDERANDO:** -----

- I. Que con fundamento en los artículos 37 fracciones XII y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 35 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 67 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; 65 fracción III y último párrafo, 66, fracción I, y 67 fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 Apartado D, y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y acordar el presente asunto.-----
- II.- Del estudio y análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, con motivo de la inconformidad presentada por el SR. JOSÉ MARÍA ARROCHA MENDOZA, quien se ostenta con



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0083/2011

ARRENDADORA E INMOBILIARIA DILAARR,  
S.A. DE C.V./DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS  
AUTOMOTRICES ARROMOT, S.A. DE C.V. y  
PHI AUTOMOTION, S.A. DE C.V. (Propuesta  
conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS DE PERFORACIÓN,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DE PERFORACIÓN,  
UNIDAD DE PERFORACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DE POZOS, (UPMP)  
PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

el carácter de representante común de las empresas ARRENDADORA INMOBILIARIA DILAARR, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS AUTOMOTRICES ARROMOT, S.A. DE C.V. y PHI AUTOMOTION, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), en contra del Oficio No. 204-72000-SRMD-679-2011, de fecha 05 de agosto de 2011, en el que se reprograma la recepción de documentos, acto inherente a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575069-533-11, convocada por la Subgerencia de Administración y Finanzas de Perforación, Gerencia de Administración y Finanzas de Perforación, Unidad de Perforación y Mantenimiento de Pozos, Pemex Exploración y Producción, para el: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A CHASIS-CABINA Y A LOS SISTEMAS HIDRÁULICOS DE LAS UNIDADES AUTOMOTRICES CON EQUIPO ESPECIAL MARCA GM, FAMSA, MERCEDES BENZ, KENWORTH, FREIGHTLINER, INTERNACIONAL Y KODIAK QUE OPERAN EN POZOS DE LA REGIÓN SUR"; esta autoridad advierte que se actualizan los supuestos jurídicos que establecen los artículos 66, fracción I, y penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que textualmente señalan: -----

**Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.**

"Artículo 66.- La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet."

...

El escrito inicial contendrá:

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0083/2011

ARRENDADORA E INMOBILIARIA DILAARR,  
S.A. DE C.V./DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS  
AUTOMOTRICES ARROMOT, S.A. DE C.V. y  
PHI AUTOMOTION, S.A. DE C.V. (Propuesta  
conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS DE PERFORACIÓN,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DE PERFORACIÓN,  
UNIDAD DE PERFORACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DE POZOS, (UPMP)  
PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

*"La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas."*

Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

*"ARTÍCULO 19.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado."*

*"La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas..."*

Expuesto lo anterior, a juicio de esta autoridad resulta procedente el desechamiento de la inconformidad, ya que el promovente solamente acreditó contar con facultades legales suficientes para representar a las empresas DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS AUTOMOTRICES ARROMOT, S.A. DE C.V. y PHI AUTOMOTION, S.A. DE C.V., y no así a la empresa ARRENDADORA E INMOBILIARIA DILAARR, S.A. DE C.V., siendo que la participación de dichas empresas se dio de manera conjunta en el procedimiento de contratación impugnado; lo anterior, en razón de las consideraciones jurídicas siguientes: -----

De la revisión a su escrito de inconformidad de fecha 10 de agosto de 2011, así como de las documentales que se anexaron al mismo, visibles a fojas 0001 a 0128, del expediente en que se actúa, esta autoridad advierte que el SR. JOSÉ MARÍA ARROCHA MENDOZA, manifestó ser representante común de las empresas ARRENDADORA INMOBILIARIA DILAARR, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS AUTOMOTRICES ARROMOT, S.A. DE C.V. y PHI AUTOMOTION, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), y con el objeto de acreditar su personalidad exhibió el documento denominado "Documento DA-5", "Convenio Privado de Participación Conjunta", consultable a fojas 0076 a 0081, del expediente citado, y copias simples de las Escrituras Públicas No. 18,218, de fecha 9 de julio de 1996, tirada por el Notario Público No. del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0083/2011

ARRENDADORA E INMOBILIARIA DILAARR,  
S.A. DE C.V./DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS  
AUTOMOTRICES ARROMOT, S.A. DE C.V. y  
PHI AUTOMOTION, S.A. DE C.V. (Propuesta  
conjunta).

vs.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS DE PERFORACIÓN,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DE PERFORACIÓN,  
UNIDAD DE PERFORACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DE POZOS, (UPMP)  
PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

Estado de Veracruz; de la No. 15,361, de fecha 22 de noviembre de 2002, tirada por el Notario Público No. 12, en Coatzacoalcos, Veracruz; de la 11,466, de fecha 04 de octubre de 2007, tirada por el Notario Público No. 34, de Santiago de Querétaro, y de la 14,844, de fecha 25 de enero de 2008, ante el Notario Público No. 2, de Santiago de Querétaro, por lo que se le previno para que exhibiera original o copia certificada de los instrumentos públicos con los que acreditará la personalidad jurídica con la que compareció, para demostrar que a la fecha de presentación de su escrito de inconformidad contaba con las facultades jurídicas necesarias para representar legalmente a las empresas ARRENDADORA INMOBILIARIA DILAARR, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS AUTOMOTRICES ARROMOT, S.A. DE C.V. y PHI AUTOMOTION, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), apercibiéndosele que en caso de no cumplir con esa prevención lo anterior dentro del plazo que le fue otorgado, se desecharía su escrito de inconformidad.

Para desahogar el apercibimiento, el SR. JOSÉ MARÍA ARROCHA MENDOZA, con fecha 25 de agosto de 2011, visible a foja 0235 y 0236, del expediente en que se actúa, exhibió únicamente la documental siguiente:

- Copia certificada del Instrumento Público No. 13,118, de fecha 28 de julio de 2011, pasado bajo la fe del Notario Público No. 14, en Coatzacoalcos, Veracruz, por el que se le otorgo un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración y especial por parte de las empresas DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS AUTOMOTRICES ARROMOT, S.A. DE C.V. y PHI AUTOMOTION, S.A. DE C.V., por lo que de las documentales exhibidas, mismas que son valoradas en términos de lo previsto en los artículos 79, 197, 202 y 217, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, con las que pretende desahogar la prevención, consistente en la copia certificada del Instrumento Público No. 13,118, de fecha 28 de julio de 2011, pasada bajo la fe del Lic. Enrique de Jesús Aguilar Urcelay, Notario Público No. 14, en Coatzacoalcos, Veracruz, visible a fojas 0239 a 0250, del expediente al rubro indicado, solamente se acredita el contar con el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0083/2011

ARRENDADORA E INMOBILIARIA DILAARR,  
S.A. DE C.V./DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS  
AUTOMOTRICES ARROMOT, S.A. DE C.V. y  
PHI AUTOMOTION, S.A. DE C.V. (Propuesta  
conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS DE PERFORACIÓN,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DE PERFORACIÓN,  
UNIDAD DE PERFORACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DE POZOS, (UPMP)  
PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

carácter de apoderado legal de las empresas DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS AUTOMOTRICES ARROMOT, S.A. DE C.V. y PHI AUTOMOTION, S.A. DE C.V., más no exhibe original o copia certificada de Instrumento Público, con el que demuestre el contar con la representación de la empresa ARRENDADORA E INMOBILIARIA DILAARR, S.A. DE C.V., con quien participan conjuntamente y solamente obra en autos a fojas 0006 a 00020, del expediente en que se actúa, copia simple de la Escritura Pública No. 15,361, de fecha 22 de noviembre de 2002, pasada bajo la fe del Lic. Guillermo Hernández Peredo, Notario Público No. 12, en Coatzacoalcos, Ver., sin que se acompañara original o copia certificada de dicho Instrumento Notarial, en el documento con el que pretende desahogar la prevención.

Expuesto lo anterior, se advierte que al haber participado en forma conjunta en el procedimiento licitatorio impugnado, las empresas ARRENDADORA INMOBILIARIA DILAARR, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS AUTOMOTRICES ARROMOT, S.A. DE C.V. y PHI AUTOMOTION, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), se encuentran vinculadas jurídicamente en su carácter de licitantes y consecuentemente, la resolución que se emita con motivo del procedimiento en que se actúa, repercutirá en la esfera jurídica de las tres empresas, por lo que es indispensable que en la presente instancia, se acredite debidamente la representación mediante instrumento público, tanto de ARRENDADORA INMOBILIARIA DILAARR, S.A. DE C.V., como de DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS AUTOMOTRICES ARROMOT, S.A. DE C.V. y de PHI AUTOMOTION, S.A. DE C.V., sin que en el caso se haya acreditado que en lo que respecta a la empresa ARRENDADORA INMOBILIARIA DILAARR, S.A. DE C.V., cuente con facultades jurídicas suficientes, exhibiendo el original o copia certificada del Instrumento Público, tal y como se le previno, ya que solamente acompaña copia simple de la Escritura Pública No. 15,361, de fecha 22 de noviembre de 2002, por lo que al no haber sido desahogada la prevención formulada al SR. JOSÉ MARÍA ARROCHA MENDOZA, en los términos que le fue requerido, ya que solamente acreditó su representación con respecto a las empresas DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS AUTOMOTRICES ARROMOT, S.A. DE C.V. y PHI AUTOMOTION,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0083/2011

ARRENDADORA E INMOBILIARIA DILAARR,  
S.A. DE C.V./DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS  
AUTOMOTRICES ARROMOT, S.A. DE C.V. y  
PHI AUTOMOTION, S.A. DE C.V. (Propuesta  
conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS DE PERFORACIÓN,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DE PERFORACIÓN,  
UNIDAD DE PERFORACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DE POZOS, (UPMP)  
PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

S.A. DE C.V., en la presente instancia administrativa de inconformidad, y no así por lo que se refiere a la empresa ARRENDADORA INMOBILIARIA DILAARR, S.A. DE C.V., ya que no exhibió original o copia certificada del instrumento público que así lo demostrara en términos de lo que establecen los artículos 66, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 19, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, resulta procedente el desechamiento de la presente instancia, por no acreditarse debidamente la personalidad del promovente, con respecto de todas y cada una de las empresas que participan con su propuesta de manera conjunta a la licitación.--

Es importante destacar que en el acuerdo OIC-AR-PEP-18.575.3492/2011, de fecha 10 de agosto de 2011, claramente se le previno al C. JOSE MARÍA ARROCHA MENDOZA, para que en su carácter de representante común exhibiera original o copia certificada de los Instrumentos Públicos con los que se acreditara la personalidad jurídica de quien comparece en nombre y representación de las empresas ARRENDADORA INMOBILIARIA DILAARR, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS AUTOMOTRICES ARROMOT, S.A. DE C.V. y PHI AUTOMOTION, S.A. DE C.V., siendo el caso que únicamente exhibe el Instrumento Público en original y copia donde se acredita su representación como apoderado legal de las empresas DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS AUTOMOTRICES ARROMOT, S.A. DE C.V. y PHI AUTOMOTION, S.A. DE C.V., y por lo que respecta a la empresa ARRENDADORA INMOBILIARIA DILAARR, S.A. DE C.V., únicamente exhibe copia simple, siendo que se le apercibió que en caso de no desahogar la prevención sería desechada su inconformidad, conforme lo previsto en el artículo 66, fracción I, de la Ley de la Materia, y 19, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que la personalidad para intervenir en el presente Procedimiento Administrativo debe de acreditarse necesariamente mediante Instrumento Público y no a través de un convenio de naturaleza privada, o sólo copias simples de los Instrumentos Públicos, ya que no pueden sustituir a una escritura pública en original o copia certificada, siendo que el análisis de la personalidad es un presupuesto procesal que debe analizarse aún de oficio y debe acreditarse fehacientemente conforme a derecho tal y como se desprende de la siguiente tesis jurisprudencial: ----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0083/2011

ARRENDADORA E INMOBILIARIA DILAARR,  
S.A. DE C.V./DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS  
AUTOMOTRICES ARROMOT, S.A. DE C.V. y  
PHI AUTOMOTION, S.A. DE C.V. (Propuesta  
conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS DE PERFORACIÓN,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DE PERFORACIÓN,  
UNIDAD DE PERFORACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DE POZOS, (UPMP)  
PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

**“PERSONALIDAD, EXAMEN DE LA.** La personalidad de los litigantes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, toda vez que no sería jurídico resolver una controversia en la que las partes o alguna de ellas, no estuviera legalmente representada, de ahí que la falta de impugnación oportuna de la personalidad de un litigante de ninguna manera puede motivar una representación que no existe; de lo que se sigue que la personalidad de las partes debe ser analizada, aún de oficio, por el juzgador en cualquier estado del juicio, y sólo debe omitir la reiteración del examen de la personalidad, en caso de haber sido resuelto antes de manera expresa, a través de los medios de impugnación legalmente procedentes, o cuando en primera instancia el demandado no haya comparecido y en los agravios de la alzada combata la personalidad”.

Novena Época, Instancia: Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, junio 2001, Tesis: VI 2º. C.J./200, p. 625.

Asimismo, el criterio que a continuación se transcribe y que es emitido por la Secretaría de la Función Pública, señala que: -----

**“INCONFORMIDAD. ES DESECHADA SI LA PERSONALIDAD A TRAVÉS DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE EMPRESAS CONJUNTAS NO SE ACREDITA FEHACIEMENTE.**

Criterio 121

Tema: Acreditación de la Personalidad

Materia: Trámite de Inconformidades.

Razones:

En caso de que varias empresas se inconformen por medio de representantes legales comunes, por haber presentado propuesta conjunta dentro del procedimiento licitatorio impugnado, será necesario, para que sea admitida dicha inconformidad, que esté acreditada la personalidad jurídica y facultades de todos y cada uno de ellos en representación de todas las empresas, pues al asistirles un mismo interés jurídico, **LA INCONFORMIDAD NO PUEDE PREVALECER DE MANERA INDIVIDUAL**, debiendo acreditar al momento de inconformarse a nombre y en representación de varias empresas, tener las facultades necesarias para tal efecto.

Fundamento:

Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Tesis Jurisprudenciales 302, páginas 2107-2121.”

Bajo tales circunstancias, resulta evidente para esta autoridad que el SR. JOSÉ MARÍA ARROCHA MENDOZA, no exhibió original o copia certificada del Instrumento Público con el que acreditara contar con facultades jurídicas suficientes para representar a la empresa ARRENDADORA INMOBILIARIA DILAARR, S.A. DE C.V., al momento de promover la inconformidad, y en su desahogo de prevención



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0083/2011

ARRENDADORA E INMOBILIARIA DILAARR,  
S.A. DE C.V./DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS  
AUTOMOTRICES ARROMOT, S.A. DE C.V. y  
PHI AUTOMOTION, S.A. DE C.V. (Propuesta  
conjunta).

vs.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS DE PERFORACIÓN,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DE PERFORACIÓN,  
UNIDAD DE PERFORACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DE POZOS, (UPMP)  
PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

ya que no exhibió original o copia certificada del Instrumento Público, que acreditara la personalidad a nombre de la empresa ARRENDADORA INMOBILIARIA DILAARR, S.A. DE C.V., y al no desahogarse la prevención efectuada mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3492/2011, de fecha 10 de agosto de 2011, en términos de lo previsto en los artículos 66, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 19, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en materia administrativa, resulta procedente hacer efectiva la prevención hecha al promovente y desechar su escrito de inconformidad. -----

En consecuencia de lo anterior, es de acordarse y se, -----

-----**ACUERDA**-----

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y con base en lo expuesto en el Considerando II del presente acuerdo, se **DESECHA** la impugnación presentada a través del escrito de inconformidad de fecha 10 de agosto de 2011, suscrito por el SR. JOSÉ MARÍA ARROCHA MENDOZA, quien se ostentó como representante común de las empresas ARRENDADORA INMOBILIARIA DILAARR, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS AUTOMOTRICES ARROMOT, S.A. DE C.V. y PHI AUTOMOTION, S.A. DE C.V., (propuesta conjunta), en contra del Oficio No. 204-72000-SRMDS-679-2011, de fecha 05 de agosto de 2011, en el que se reprograma la recepción de documentos, acto inherente a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575069-533-11, convocada por la Subgerencia de Administración y Finanzas de Perforación, Gerencia de Administración y Finanzas de Perforación, Unidad de Perforación y Mantenimiento de Pozos, Pemex Exploración y Producción, para el: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A CHASIS-CABINA Y A LOS SISTEMAS HIDRÁULICOS DE LAS UNIDADES AUTOMOTRICES CON EQUIPO ESPECIAL MARCA GM, FAMSA, MERCEDES BENZ, KENWORTH, FREIGHTLINER, INTERNACIONAL Y KODIAK QUE OPERAN EN POZOS DE LA REGIÓN SUR". -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0083/2011

ARRENDADORA E INMOBILIARIA DILAARR, S.A. DE C.V./DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS AUTOMOTRICES ARROMOT, S.A. DE C.V. y PHI AUTOMOTION, S.A. DE C.V. (Propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, (UPMP) PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

SEGUNDO- El presente acuerdo puede ser impugnado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente al promovente y vía electrónica a la convocante y en su oportunidad, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.

LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUIZ.

TESTIGOS

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA.

C.P. AGUSTÍN GALVÁN TREJO.

PARA:

SR. JOSÉ MARÍA ARROCHA MENDOZA, quien se ostenta como representante común de las empresas ARRENDADORA INMOBILIARIA DILAARR, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS AUTOMOTRICES ARROMOT, S.A. DE C.V. y PHI AUTOMOTION, S.A. DE C.V. Domicilio: Dr. Lucio No. 10, Edificio Orión, Departamento 204, Colonia Doctores, México, Distrito Federal.

CORREO

ELECTRÓNICO: LAE JOSÉ TOMÁS HUMANN ADAME, Subgerencia de Administración y Finanzas de Perforación, Gerencia de Administración y Finanzas de Perforación, Unidad de Perforación y Mantenimiento de Pozos, Pemex Exploración y Producción. CONVOCANTE.

PARA: Expediente.

JAMM/AGT



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0083/2011

ARRENDADORA E INMOBILIARIA DILAARR,  
S.A. DE C.V./DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS  
AUTOMOTRICES ARROMOT, S.A. DE C.V. y  
PHI AUTOMOTION, S.A. DE C.V. (Propuesta  
conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS DE PERFORACIÓN,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DE PERFORACIÓN,  
UNIDAD DE PERFORACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DE POZOS, (UPMP)  
PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

### RAZÓN DE ENVÍO VÍA CORREO ELECTRÓNICO

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las \_\_\_\_\_ hrs. del día \_\_\_\_ del mes de septiembre del año 2011, la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, hace constar que se transmitió vía correo electrónico al **LAE JOSÉ TOMÁS HUMANN ADAME**, Subgerencia de Administración y Finanzas de Perforación, Gerencia de Administración y Finanzas de Perforación, Unidad de Perforación y Mantenimiento de Pozos, Pemex Exploración y Producción, el Acuerdo No. **OIC-AR-PEP-18.575.3593/2011**, de fecha 14 de septiembre de 2011, constante de 11 (ONCE) fojas, emitido por esta Unidad Administrativa en el expediente No. **PEP-I-SE-0083/2011**, formado con motivo de la inconformidad promovida por las empresas ARRENDADORA INMOBILIARIA DILAARR, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS AUTOMOTRICES ARROMOT, S.A. DE C.V. y PHI AUTOMOTION, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), , adjuntando copia del referido acuerdo, a través del cual se decreta la improcedencia de la inconformidad de mérito, haciendo de su conocimiento, que desde este momento queda notificado legalmente del acuerdo de referencia y se le requiere para que se sirva acusar de recibo el acuerdo remitido por esta vía, con sello y firma de la persona que efectúa la recepción, en el espacio correspondiente de este documento, así como en la primera foja del oficio remitido.- **Conste.**-----

**ATENTAMENTE**

**RECIBIDO**

\_\_\_\_\_  
**C.P. AGUSTÍN GALVAÑ TREJO.**

\_\_\_\_\_  
**FECHA, NOMBRE, PUESTO Y FIRMA**

C.c.p.- LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUIZ, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. Presente.

TEL. (01-55) 19-44-25-00 Ext. 32770.

AGT